

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta- Sala Quinta Oral

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001333300320140021401
DEMANDANTE: OLMAN DE JESÚS SALDARRIAGA CAÑAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA -
POLICÍA NACIONAL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Encontrándose el presente asunto para dictar decisión de fondo de segunda instancia, se advierte la necesidad de decretar pruebas de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del CPACA.

ANTECEDENTES

OLMAN DE JESÚS SALDARRIAGA CAÑAS en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, demandó a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, solicitando que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en los oficios números S-201-336439 ARPRES.GRUPE.22, S-2012-336513 ARPRES.GRUPE.22 del 12 de diciembre de 2012 y el No. 045048 18 de febrero de 2013.

Como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho, solicitó, que se condene a la demandada a reconocer y pagar la indexación de la primera mesada pensional reconocida el 30 de julio de 2001 hasta la fecha en que fue incluido en nómina de pensionados y efectivamente se le canceló su pensión.

Igualmente, que se le condene a reintegrar los dineros descontados sin haber lugar a ello de las mesadas pensionales atrasadas reconocidas con la Resolución No. 686 del 28 de mayo de 2010 con destino a salud, a partir del 30 de junio de 2001 y hasta la fecha en que fue incluido en nómina de pensionados y efectivamente se le canceló la pensión.

Requirió, que se condene a la demandada al reconocimiento y pago a su favor de los intereses moratorios sobre la totalidad de los valores que sean reconocidos por concepto de indexación de la primera mesada pensional. Igualmente pidió, que se condene a la entidad al reconocimiento y pago de la indexación de todos los valores reconocidos de acuerdo con la variación del IPC certificada por el DNE al momento del pago. De igual manera, deprecó, que se condene en costas a la entidad demandada.

La demanda correspondió al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, según acta de reparto vista al folio 101 del cuaderno principal.

El 11 de diciembre de 2015, se dictó la sentencia de primera instancia, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, por lo que la entidad demandada recurrió la decisión, encontrándose el asunto para dictar sentencia de segunda instancia.

CONSIDERACIONES

En el anterior contexto, se hace necesario precisar que, la presente decisión será dictada por la Sala, por así disponerlo el literal d) del artículo 125 del CPACA, con la modificación introducida por el artículo 20 de la Ley 2080 de 2021.

En ese sentido se tiene que de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 213 del CPACA, se podrá disponer la practica de pruebas que resulten necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la controversia.

Pues bien, una vez revisadas las piezas procesales que obran en el expediente, se puede establecer que, no se cuenta con la documentación necesaria para decidir de fondo el asunto, toda vez que para resolver si al demandante le asiste razón en el sentido de que la primera mesada de la pensión de invalidez que le fue reconocida a través de la Resolución No. 00686 del 28 de mayo de 2010 no le fue indexada, se requiere solicitar a la entidad demandada se indique la forma como la prestación y su retroactivo se liquidaron y, a la vez, que certifique el sueldo que un Cabo Segundo de la Policía Nacional devengó en los años de 2001 a 2010, pues, dichos aspectos no se encuentran claros en el proceso.

En mérito de lo expuesto, la Sala Quinta Oral del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, ofíciase a la Jefatura de Grupo de Pensionados y a la Tesorería General de la Policía Nacional, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, informe y allegue:

1.- Certificación donde se haga constar la forma como fue liquidada la Pensión de Invalidez reconocida al señor OLMAN DE JESÚS SALDARRIAGA CAÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.511.755, a través de la Resolución No. 00686 del 28 de mayo de 2010.

2.- Certificación donde se haga constar la forma como fue liquidado el retroactivo pensional adeudado al señor OLMAN DE JESÚS SALDARRIAGA CAÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.511.755, desde el 30 de julio de 2001 hasta el mes de septiembre de 2010.

3.- Certificación donde conste el sueldo básico de un Cabo Segundo de la Policía Nacional para los años de 2001 a 2010.

4.- Certificación donde se precise si se realizó indexación alguna sobre la mesada inicial de la pensión de invalidez concedida al señor OLMAN DE JESÚS SALDARRIAGA CAÑAS, aportando los soportes correspondientes.

Para mayor ilustración, se deberá enviar junto con la comunicación correspondiente, copia de la Resolución No. 00686 del 28 de mayo de 2010 que obra a folios 142 y 143 del cuaderno principal y de esta providencia.

SEGUNDO: Advertir que la correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse únicamente a la dirección electrónica: sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato pdf.

TERCERO: Cumplido lo anterior, de manera inmediata regrese el expediente al Despacho del Ponente, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Discutido y aprobado en sesión de la fecha, Acta: 024

Firmado Por:

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META**

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META**

NELCY VARGAS TOVAR

MAGISTRADO

**TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3be4b9cc590e041c002aa3ad3801d310698d0f3180a66a3a393d1004f17d446

Documento generado en 14/07/2021 02:28:33 PM